

Precios de suscripción

Pesetas

Un mes....	2
ICCGROÑO	5'50
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año....	20'50
Un mes....	2'50
FUERA DE LA CAPITAL..	7
Tres meses	12'50
Seis meses	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.^º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

1939

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta 1.^a en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

El Alcalde dará cuenta á esta Delegación del resultado de aquella, remitirá oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, y solicitará con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.^º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño 28 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

4.^a REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento, en su término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija, baje la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también ocurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas; y si no le hubiese en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pajas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el diezmo. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono é que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida é mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación previsional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para

que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no reciba la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^º de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la 1.^a sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo é en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese, y no podrá el rematante reclamar su devolución si que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.^a En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia del Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los

ingresos á que se refieren las condiciones 5.^a y 6.^a anteriores. Al rematante que no cumpla esta condición dará principio al aprovechamiento, perderá el cortado y se le impendrá una multa igual al importe de lo aprovechado y debe en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La corte y extracción de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrrogable término de des meses, á contar desde el día que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiendo que este queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.^a, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los umores y cepas viejas y errando asimismo todos los certos con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

10.^a El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalves y atalayas, las que limpiará y elivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para este los pies más robustos y mejor guadiados.

11.^a Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contenga y de los despojos de aquél.

12.^a El carbunco de la leña en el monte, en el caso que el rematante lo creyera conveniente á sus inte-

reses, se ejecutará en los sitios de cumbre ó en los que se señalen por el personal de la Región.

13.^a La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocaisen.

16.^a Desde la entrega de la escritura hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y a 200 metros alrededor si no decaudare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

17.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.^a En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.^a El rematante es responsable con arreglo a las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.^a Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administración, ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado a prorrata por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.^a La trasmisión á traspaso de este arriente por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad, en el caso de que así le convinieren, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.^a El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto, el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

23.^a Toda contravención á las

condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevento en las disposiciones generales de Montes e Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrá imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

24.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

ESTEREOS	TASACIÓN — Pesetas	FECHA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	HORA	
			DÍA	MES
			31	OCTUBRE
			30	NOVIEMBRE
			29	DICIEMBRE

PERTENENCIA	NOMBRE DEL MONTE	ESTEROS	
		LEÑAS	ALTAZAS
Cañas y Comuneros	Rad. Yedro	200	350
		200	350

TERMINO MUNICIPAL	RELACION DE LOS PRODUCTOS LEÑOSOS QUE HAN DE SER OBJETO DE SUBASTA CON ARREGLO AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE ANTECEDE	
	CAÑAS	RAD. YEDRO

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado
		Pesetas	Pesetas			
Paja de cereales . . .	Kilogramo	0 04	0 01	90000	900	0
Leña	Id.	0 04	0 01	58000	500	0
Patatas	Id.	0 05	0 01	34578	345 78	0
TOTALES		0 13	0 03	182578	1745 78	0

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

GALBÁRRULI

2077
Don Romualdo Gómez Eapejo, Alcalde constitucional de esta villa de Galbárruli;

Hago saber: Que la primera subasta de los derechos de consumo con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas para cubrir el encabezamiento en el año de 1908, tendrá lugar en la casa Consistorial el día 20 del mes actual de noviembre á once de la mañana, sobre el tipo de 1004'39 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicho acto.

Galbárruli 10 de Octubre de 1907.—
Romualdo Gómez.

VILLOSLADA

2080

El día 1.^º de Noviembre próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la tarifa vigente, bajo el tipo de 3132'29 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, aprobado por la Superioridad.

Villoslada 9 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, José Sampelayo.

BERGASA

2081
Don Rufino Argáiz Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Bergasa;

Hago saber: Que el día 20 del mes actual y hora de las once de su mañana

tendrá lugar en la sala de Sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta de consumos con venta libre, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y que el importe total de la subasta es de 2294'90 pesetas á que asciende el cupo y recargos autorizados; en la inteligencia que de no haber posturas que cubran el cupo, se adjudicará al mejor postor.

Si dicha subasta no diera resultado, se celebrará otra segunda y última para el día 28 del que cursa, con las mismas condiciones que la anterior y la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos tercera partes del cupo y recargos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos quisieran tomar parte en esta subasta.

Bergasa 9 de Octubre de 1907.—
Rufino Argáiz.—P. S. M.; Franco Sáenz, Secretario.

VIGUERA

2079
Don Julián Barragán Paulín, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que el día 27 del actual y horas de diez á doce, tendrá lugar en la sala Consistorial, la subasta á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos, para el año 1908 y siguientes, en su caso, sirviendo de tipo la cantidad de 9.897'21 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que queda expuesto en la Secretaría.

De no presentarse licitador, se celebrará un segundo remate el día 6 de Noviembre admitiéndose posturas por las dos tercera partes del tipo prefijado.

Viguera 10 de Octubre de 1907.—
Julián Barragán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREMONTALVO

1762
Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal formado para el año de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1873; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado
		Pesetas	Pesetas		Pesetas
Paja de cereales . . .	Kilogramo	0 04	0 01	90000	900
Leña	Id.	0 04	0 01	58000	500
Patatas	Id.	0 05	0 01	34578	345 78
TOTALES		0 13	0 03	182578	1745 78

Terrementalvo 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Miguel Sáenz.—P. A. del Ayuntamiento; El Secretario, Manuel Caballero.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 19 de Julio último que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos; y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 180 y 188, correspondientes á los días 19 y 28 de Agosto último.

Continuación. (1)

2019

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		ESPECIE MONTES	APROVECHAMIENTOS	Tasaclón	PLAZO PARA LA CORTA, LABRA, CARBONO Y LEÑA	MES, DÍA Y HORA	OBSERVACIONES
MADERAS	LEÑAS	MADERAS	GROSOS	RAMAJE	PESETAS	DÍAS	
M. CUBOS	M. CUBOS	M. CUBOS	M. CUBOS	M. CUBOS	M. CUBOS	M. CUBOS	
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA							
San Millán.	San Lorenzo, etc.	Brezo	"	200	100	Octubre 23, á las 9 y 1/2 de la mañana	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 20 hectáreas en el sitio «Las Carboneras», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	90	"	450	90	Idem 23, á las 10 de la id.
Villarejo.	Rueza...	Roble	30	"	390	60	Idem 24, á las 10 de la id.
Villavaleyo.	Fuente el Cerro, etc.	Haya	150	"	1200	90	Idem 24, á las 9 de la id.
Idem.	Idem.	Haya	70	"	560	70	Idem 24, á las 9 y media de la id.
Idem.	Matujuria á Gorinacheta.	Haya	40	"	480	60	Idem 24, á las 10 de la id.
Idem.	Mostajares á Panorudo.	Haya	90	"	800	90	Idem 24, á las 10 y media de la id.
PARTIDO JUDICIAL DE LA CALZADA							
Montes de Río.	Demanda y Agregados.	Brezo y retama	"	150	150	Octubre 23, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el corta de 30 hayas señaladas con el marcado, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Ezcaray.	Haya	200	"	1400	120	Idem 23, á las 9 y media de la id.
Manzanares de Rioja.	Uso ó Hayedo.	Roble	20	"	250	90	Idem 24, á las 9 de la id.
Valgacion.	Corrales Zamaqueria.	Haya	20	"	720	60	Idem 25, á las 9 de la id.
Villarta-Quintana.	Exqueria Yolle Campanar.	Roble	20	"	200	200	Idem 26, á las 9 de la id.

(1) Véase el Boletín núm. 225.

(S) continuada.)

Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marcado, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corta de 40 robles señalados con el marcado, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marcado, en el sitio «Los Valcavados».

Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marcado, en el sitio «Fuente el Cerro».

Que se obtendrán por la corta de 30 hayas señaladas con el marcado, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marcado, en el sitio «Hayedo Grande».

Que se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el marcado en el sitio denominado «La Rasilla».

Que se obtendrán por la corta de 40 robles señalados con el marcado, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marcado, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marcado, entre los pies de la montaña, dejando los pies de roble a distancia conveniente, según el modelo que se fije en el sitio y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.

Que se obtendrán por la corta de 200 hectáreas en una extensión de 10 hectáreas.

(S) continuada.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

2074

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Ha acordado por providencia de hoy en carta orden de la Audiencia provincial, que se cite por edictos á Justa Marzo Bretón, de ignorado paradero, para que el día diez de Noviembre próximo y hora de las diez, comparezca ante él qué Tribunal á declarar en el juicio oral de la causa contra María Fuertes González, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Y yo el Actuario, en cumplimiento de lo mandado, cito por la presente á expresada Justa Marzo Bretón, bajo los apercibimientos y á los efectos arriba indicados y expido la presente en Logroño á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—El Actuario, Zacarias Bremes.

2082

Den Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente hago saber: Que el siete de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, se venderá en pública subasta una viña, con su caseta, en jurisdicción de Belares y su término del Monte de Abajo, de setenta fanegas; que linda Norte, de D. Tomás Camino y otros; Sur, de herederos de Don Antero Prior y otros; Este, de herederos de Don Tomás López y otros, y Oeste, la carretera de Haro á esta ciudad; tasada sin el fruto, en seis mil pesetas.

La relación en la Escritura hipotecaria de dicha finca, es el título de pertenencia de referida finca y con el que ha de conformarse el rematante sin derecho á otro.

No se admitirá postura que no supera las tres terceras partes de la tasa, y el licitador ha de consignar previamente el diez por ciento de ésta y presentará su cédula personal; pues en el juicio ejecutivo que D. Calixto Agustín, vecino de Valgañón, ha producido contra Don Vicente, doña María Juana y Doña María de las Candelas Gómez y Angulo, sobre pago de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas, ha sido acordada dicha venta para el pago de referidas sumas.

Santo Domingo de la Calzada á nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Pérez Crespo.—Por su mandado, Juan Antonio de Lema.

JUZGADOS MUNICIPALES

2091

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que por dimisión de don Casiano Alcántara y Azcoitia, se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, pudiendo los aspirantes á dicho cargo dirigir sus solicitudes al Juez municipal, á cuya efecto se concede un término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño once de Octubre de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.

—Por su mandado: El Secretario, Santiago Martínez.

2090

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus instancias y demás documentos que acrediten sus méritos, al que suscriba, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Vicente de la Sonsierra diez de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Ricardo Ramírez.

GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre último, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

SOTO DE CAMEROS

1925

Den Leandro Campo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En la villa de Soto de Cameros á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la sala Consistorial, local designado al efecto, D. Manuel Vallejo Romero, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período

de su vida legal. Y hallándose también presentes los Concejales y mayores contribuyentes que conforme á la ley del Senado tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores que se expresan á continuación: D. Leandro Campo, D. Timoteo Segura, D. Manuel Vallejo Sáenz, D. Lorenzo Lázaro, D. Victoriano Fernández, D. Torcuato Bozalongo, D. Manuel Elías, D. Angel Segura, D. Esteban Elías, D. Luis Aragón, D. Juan Redondo y D. Leandro Torre, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieren á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Comisionario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los concurrentes por el concepto de territorial y demás individuos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnan las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladitas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, D. Manuel Vallejo Sáenz y D. Lorenzo Lázaro; para suplentes, D. Juan Espinosa y D. Luis Aragón.

No habiendo en esta localidad industriales agremiados, se practicó sorteo con industriales de los que sabiendo leer y escribir tienen voto para la elección de compromisarios, cuyo resultado es el siguiente: Para Vocales de industrial, D. Benigno Campo y D. Timoteo Segura; para suplentes, D. Pablo Casero y D. Santiago Caro.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Manuel Vallejo Sáenz, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Juan Espinosa; Vocal, D. Lorenzo Lázaro; como su suplente, D. Luis Aragón, y por el concepto de industrial, D. Benigno Campo y D. Timoteo Segura, y sus suplentes, D. Pablo Casero y D. Santiago Caro.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y

de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Manuel Vallejo.—Timoteo Segura.—Manuel Vallejo Sáenz.—Lorenzo Lázaro.—Victoriano Fernández.—Torcuato Bozalongo.—Manuel Elías.—Angel Segura.—Esteban Elías.—Luis Aragón.—Juan Redondo.—Leandro Torre.—El Secretario, Leandro Campo.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Soto de Cameros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Leandro Campo.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Vallejo.

BOBADILLA

1858

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Bobadilla, del que es Alcalde Presidente Don Pedro Azofra García;

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden: D. Ambrosio Azofra Lacalle, y D. Pedro Monasterio Hernández.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Bobadilla á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Gregorio Morga. V. B.: El Alcalde, Pedro Azofra.

ALMARZA

2003

Den José Sáenz Hernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Almarza, del que es Alcalde Presidente Don Braulio Sáez García;

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden: D. Joaquín Calleja.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente, expido la presente con el V. B.º del Sr. Alcalde, en Almarza de Cameros á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—José Sáenz.—V. B.: El Alcalde, Braulio Sáez.